

MICHAEL E. O'BRIEN
ATTORNEY AND COUNSELLOR AT LAW
81 WASHINGTON STREET
SALEM, MASSACHUSETTS 01970

TELEPHONE 744-3363
AREA CODE 508

June 3, 1996

Mrs. Gail Bernstein
123 Lafayette Street
Marblehead, MA 01945

Re: Dominican Divorce

Dear Gail:

Enclosed please find the following documents:

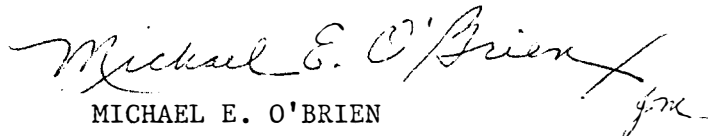
1. Two (2) certified copies of your divorce decree in English;
2. One (1) certified copy of your divorce decree in Spanish;
3. One (1) certified copy of your divorce pronouncement by a civil official; and
4. One copy of newspaper tear sheet publication of your divorce.

You should retain one certified copy of the divorce in English, the certified copy of the divorce in Spanish, the pronouncement and the publication. One certified copy of the divorce in English should be given to your former husband.

Please note that these are very important documents and should be placed in a safe place.

Wishing you the best in the future, I remain,

Very truly yours,


MICHAEL E. O'BRIEN

MEO:jm

Encls.

Certified Mail No. P 576 409 129



REPUBLICA DOMINICANA



OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL

EXTRACTO DE ACTA

(Art. 99 Ley No. 659, del 17-7-44)

DRA. LUISA M. CASTILLO Oficial del Estado Civil de

LA SEXTA CIRC. DEL DISTRITO NACIONAL

República Dominicana, CERTIFICA: Que en los archivos a su cargo, existe una acta de DIVORCIO

registrada con el No. 199 Libro 3, Folio 1 y 2 del año 1996

de la cual se extraen los datos siguientes:

QUE, EN FECHA 22 DE MAYO DE 1996,
SE PRONUNCIO EL DIVORCIO ENTRE LOS SEÑORES GAIL FOUTS Y JEFFREY
STROBEL, POR MUTUO CONSENTIMIENTO Y LA SENTENCIA QUE LO AMITE
ES DE FECHA 21 DE MAYO DE 1996, DICTADA POR LA CAMARA DE LO CIVIL
Y COMERCIAL DE LA QUINTA CIRC. DEL DISTRITO NACIONAL.

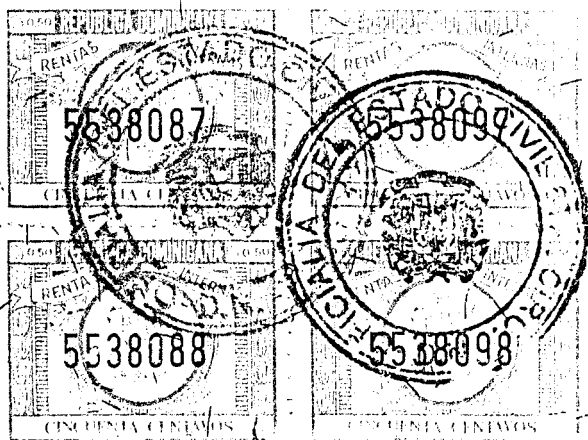
ANOTACIONES:

El presente extracto, se expide a petición de parte interesada, en SANTO DOMINGO,

DISTRITO NACIONAL, República Dominicana, hoy día 22 del mes de MAYO

1996

del año mil novecientos



Oficial del Estado Civil.

COPY

correspondiente al vehículo Station Wagon marca Nissan, modelo Blue Bird, de 4 puertas, chasis No. WYU11-000192, color blanco, de 5 pasajeros, registro No. AA-1435, placa No. AA-1435, año 1985, propiedad de la CRISTOBAL COLON, C. POR A., se traspa a favor del señor JUAN ANTONIO TEJADA MARTINEZ, cédula de identidad y electoral No. 023-0044548-9.

PERDIDA DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Se hace de público conocimiento que se ha extraviado el Certificado de Acciones Comunes No. 39688 de fecha 28 de julio del 1993, de doscientas cincuenta (250) Acciones, por un valor de RD\$110.00 cada una, que hacen un total de RD\$27,500.00 expedido por el GRUPO FINANCIERO POPULAR, S.A., a favor de MARIA MARGARITA TAVAREZ TRINIDAD.

PERDIDA DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Se hace de público conocimiento que se ha extraviado el Certificado de Acciones Preferidas No. 6103, de fecha 25 de enero del 1991, por seis (6) acciones, por un valor de RD\$5,000.00 cada una, que hacen un total de RD\$30,000.00, expedido por el GRUPO FINANCIERO POPULAR, S.A., a favor de INDIANA NUNEZ AMPARO.

PUBLICACION DE DIVORCIO

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1306-Bis, sobre divorcio en la República Dominicana, modificada por la ley 142 del 4 de Junio de 1971, se hace de público conocimiento que en día veintiuno (21) del mes de mayo del año 1996, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en atribuciones civiles, una sentencia de divorcio marcada con el número 2082, entre los conyuges GAIL FOUTS y JEFFREY STROBEL, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Admite el divorcio final y definitivo entre los esposos GAIL FOUTS y JEFFREY STROBEL, por su consentimiento expreso y perseverante, de conformidad con la ley, quedando las partes en libertad de casarse nuevamente, cuando los requisitos de ley sean satisfechos; SEGUNDO: Autoriza a la cónyuge divorciada a usar el nombre de GAIL FOUTS; TERCERO: OTORGA la guarda y cuidado del menor CONNOR BARCLAY SAXON STROBEL, nacido en día 10 de septiembre de 1991, a ambos conyuges de manera compartida; CUARTO: Se mantienen las consideraciones del acuerdo de separación celebrado en día 15 del mes de abril de 1996, en Boston, Massachusetts; QUINTO: Ordenar el cumplimiento de las formalidades de ley; SEXTO: Compensa pura y simplemente las costas del presente procedimiento, por tratarse de una demanda entre esposos; Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma. A los mismos fines se informa que, la sentencia cuyo dispositivo fue precedentemente transcrito fue pronunciada por el Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y anotada a tales fines en el Libro No. tres (3), Acta No. 199, Folios 1 y 2, en día veintidós (22) del mes de mayo del año 1996, en cumplimiento de la Ley. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. J. LORA CASTILLO

PUBLICACION DE DIVORCIO

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1306-Bis, sobre divorcio en la República Dominicana, modificada por la ley 142 del 4 de Junio de 1971, se hace de público conocimiento que en día veintiuno (21) del mes de mayo del año 1996, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en atribuciones civiles, una sentencia de divorcio marcada con el número 2081, entre los conyuges WILLIAM N. HAYES y SHERRIE J. HAYES, cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Admite el divorcio final y definitivo entre los esposos WILLIAM N. HAYES y SHERRIE J. HAYES, por su consentimiento expreso y perseverante, de conformidad con la ley, quedando las partes en libertad de casarse nuevamente, cuando los requisitos de ley sean satisfechos; SEGUNDO: Autoriza a la cónyuge divorciada a usar el nombre de SHERRIE J. HAYES; TERCERO: Ordenar el cumplimiento de las formalidades de ley; CUARTO: Compensa pura y simplemente las costas del presente procedimiento, por tratarse de una demanda entre esposos; Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma. A los mismos fines se informa que, la sentencia cuyo dispositivo fue precedentemente transcrito fue pronunciada por el Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y anotada a tales fines en el Libro No. dos (2), Acta No. 196, Folios 195 y 196, en día veintidós (22) del mes de mayo del año 1996, en cumplimiento de la Ley. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. J. LORA CASTILLO

consentimiento expreso y perseverante, de conformidad con la ley, quedando las partes en libertad de casarse nuevamente, cuando los requisitos de ley sean satisfechos; SEGUNDO: Autoriza a la cónyuge divorciada a usar el nombre de LAURA SCHWARTZ VARON; OTORGA la guarda y cuidado del menor JOSE SCHWARTZ VARON, a cargo de la madre; CUARTO: Ordenar el cumplimiento de las formalidades de ley; QUINTO: Compensa pura y simplemente las costas del presente procedimiento, por tratarse de una demanda entre esposos; Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma. A los mismos fines se informa que, la sentencia cuyo dispositivo fue precedentemente transcrito fue pronunciada por el Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y anotada a tales fines en el Libro No. dos (2), Acta No. 197, Folios 197 y 198, en día veintidós (22) del mes de mayo del año 1996, en cumplimiento de la Ley. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. J. LORA CASTILLO

ANTIGUA SERVICIOS JURIDICOS Y REPRESENTACIONES

DR. R. MELKIS ANTIGUA
ABOGADO NOTARIO

PUBLICACION DE DIVORCIO

Para conocimiento general y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Art. 42 de la Ley 1306-Bis, sobre Divorcio, se hace saber lo siguiente: A.- Que en fecha 29 del mes de febrero del año mil novecientos noventa y seis (1996), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, dictó una sentencia marcada con el No. 250, cuyo dispositivo copiado textualmente dice así:

FALLA: PRIMERO: Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra ARIEL ENRIQUE PRAVIA, por no haber comparecido, no obstante haber sido citado legalmente; SEGUNDO: Admite el divorcio entre los conyuges EVELYN SEGARRA y ARIEL ENRIQUE PRAVIA, por la causa determinada de Incompatibilidad de Caracteres; TERCERO: Ordena el pronunciamiento del divorcio por ante el Oficial del Estado Civil correspondiente; CUARTO: Comisiona al Ministerial RAMON EMILIO APONTE HEREDIA, Alguacil Ordinario de la Cámara Civil de San Cristóbal, para la notificación de la presente sentencia. QUINTO: Compensa pura y simplemente las costas del procedimiento, por ser litis entre esposos. Y por esta nuestra sentencia, así se pronuncia, ordena, manda y firma: (Firmados: DR. CARMELO DANIEL GONZALEZ, (Juez) y LIC. JUAN JOSE NINA, (Secretario). La sentencia que antecede fue pronunciada el día 2 de mayo de 1996, por ante el Oficial del Estado Civil de San Gregorio de Nigua, San Cristóbal, según Acta No. 51, Libro No. 16, Folios correspondientes a (135-136). La presente publicación es autorizada por el Abogado abajo firmado, en la ciudad de Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los veinte y dos (22) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. R. MELKIS ANTIGUA
Abogado de partes

PUBLICACION DE DIVORCIO

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1306-Bis, sobre divorcio en la República Dominicana, modificada por la ley 142 del 4 de Junio de 1971, se hace de público conocimiento que en día veintiuno (21) del mes de mayo del año 1996, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en atribuciones civiles, una sentencia de divorcio marcada con el número 2080, entre los conyuges ALEX y/o ALEXANDER KOURTIS y CONSTANTINA AVGOUSTIDIS cuyo dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Admite el divorcio final y definitivo entre los esposos ALEX y/o ALEXANDER KOURTIS y CONSTANTINA AVGOUSTIDIS, por su consentimiento expreso y perseverante, de conformidad con la ley, quedando las partes en libertad de casarse nuevamente, cuando los requisitos de ley sean satisfechos; SEGUNDO: Autoriza a la cónyuge divorciada a usar el nombre de CONSTANTINA AVGOUSTIDIS; ORDENAR el cumplimiento de las formalidades de ley; CUARTO: Compensa pura y simplemente las costas del presente procedimiento, por tratarse de una demanda entre esposos; Y por esta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma. A los mismos fines se informa que, la sentencia cuyo dispositivo fue precedentemente transcrito fue pronunciada por el Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, y anotada a tales fines en el Libro No. dos (2), Acta No. 198, Folios 199 y 200, en día veintidós (22) del mes de mayo del año 1996, en cumplimiento de la Ley. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintitrés (23) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. J. LORA CASTILLO

Se
Certific
fechas
1993,
Pesos C
Ciento
FINAN
TRO PI

Para
contenid
saber lo
mil nove
del Juzg
Cristóba
dispositi
FALL
encia co
haber co
SEGUN
ANTON
CARME
patibilia
de los n
MARIA
señora A
AGO. C
el Oficial
al Minist
Ordinario
de la pre
las costas
nuestra se
mados: D
JUAN JO
promuncia
Civil de S
5275, Lib
publicació
de Santo I
(22) días
(1996).

AN

Para co
contenidas
saber lo sig
mil noveci
del Juzgad
Cristóbal,
dispositivo
FALLA
encia contr
parecido, n
Admite el d
CARIAS V
causa deter
Ordena el
Estado Civil
RAMON E
Cámara Civil
la presente
costas del p
nuestra sent
mados: DR
JUAN JOS
pronunciada
Civil de Sa
5273, Libro
publicación
de Santo Do
(22) días de
(1996).

FEES: The total cost charged by this office is \$1,800.00. This includes all court costs, taxes, legal publications, and attorney fees, along with two certified copies of the divorce decree in English and one certified copy in Spanish, all of which will be authenticated by the Dominican and U. S. Consulates. Decrees will usually be mailed to you within ten (10) to fifteen (15) business days of the client's appearance in court. However, occasionally, due to court backlogs, it could take as long as thirty (30) business days before the decrees are obtained and mailed. Payment should be made by check payable to Attorney Michael E. O'Brien, c/o Joan Mandragouras, 16 Heather St., Beverly, Massachusetts 01915.

Revised: January 2001



DR. FELIX PEGUERO DEL ROSARIO
COUNSELOR AT LAW - NOTARY PUBLIC
JUDICIAL INTERPRETER

Las Mercedes No. 214, Zona Colonial, Tel.: 687-6069
 Santo Domingo, República Dominicana

Bilingual translation into:
SPANISH, ENGLISH, FRENCH, ITALIAN, PORTUGUES, HOLLAND, GERMAN
(Papiamento, Creole, Japanese, etc.)

COPIA

Núm. 1,270/96 (191)

Dr. Felix Peguero del Rosario, Judicial Interpreter, hereby certify, having translated this document originally written in Spanish to the best of my knowledge it has the following version in English language:

Civil judgement
 n . 2082

Dominican Republic
Judicial Service

IN NAME OF THE REPUBLIC

At the city of Santo Domingo, National District, Dominican Republic, on the 21st day of May of the year nineteen hundred and ninety six (1996); 152th year of the Independence and 130th year of the Restoration;

The Civil and Commercial Chamber of the Fifth Circ. of the Court of 1st.- Instance for the National District, regularly constituted in one of the rooms- of the third floor of the Palace of Justice in Centro de los Heroes, in public hearing, presided by the Magistra Dr. Perez Medina MANLIO, Chief-judge, on the assistance of the Secretary certifying, has enacted on its civil attributions, the following decree:

In the civil action for final divorce in which each of the parties choice this jurisd. , due to the determinate cause of mutual and perseverant consent, since their lives together have turned impossible by virtue of the arts 26 and following of the Divorce Act 1306-bis, enacted on May 21, 1937, amended by the Law 142, as of June 4, 1971; Mrs. GAIL FOUTS, a North American citizen, 31 - - years old, residing at 111 Perkins Str., Apt. 260, Jamaica Plain, Ma. 02130, -- who appears personally before this court through Dr. Lora Castillo JORGE A. -- which professional office is located at 256-B Centro Olimpico Str., El Millon,-- in this city, bearer of the Id. Card n. 001-0160637-4; and Mr. JEFFREY STROBEL,

divil judgement.....

- 2 -

a North American citizen, residing at 2 Oak Hill Lane, Nashua, NH. 03062 USA., duly represented by his constituted and special attorney Dr. Lopez Hernandez - JUAN DAVID, a Dominican citizen, of legal age, bearer of the Id. Card n. 19218 -71, which professional office is located at 256-B Centro Olimpico Str., El Millon, in this city, in conformity to special proxy granted to him on May 13, 1996, signed before Michael Tosi, a Notary Public in and for Mass., USA., which authorizes him to sign any document concerning this case;

HEARD: The bailiff in turn calling the roll;

HEARD: Dr. Lora Castillo JORGE A., in his said capacity reading the conclusions which literally copie say so: "applied for inside the terms of the conventions and stipulations agreement signed before Dr. Genao Frias FEDERICO DE JS., to the ends of being accepted, in consequence: 1. Be admitted the divorce, finally and definitive, between GAIL FOUTS and JEFFREY STROBEL, since in this action for divorce such parties declare admit the jurisd. of this court, by virtue of the claim for divorce introduced in accordance to the arts. 1, 2, 26, 28 and 30- of the Divorce Act 1306-bis, enacted on May 21, 1937, amended by the law n. 142, as of June 4, 1971, by taking in consideration their continual and perseverant wish, by leaving the mentioned parties being in full legal capacity after the fulfilling all of the requisites stated by law; 2. Order the fulfillment of the other formalities of law, and, the pronunciation of this divorce;

SEEN: The opinion of the Magistrate General Attorney for this jud. district;

SEEN: The docket filled by reason of the concerning claim ;

RESULTING: That in accordance to a marriage certificate duly translated and legalized, such parties were married on Oct. 6, 1989, at Amherst, New Hampshire, USA.

Civil judgement...

- 3 -

RESULTING: That such parties have signed before Dr. Genac Frias ~~FEDERICO~~
DE JESUS, a Notary Public in and for the National District, a conventions and
stipulations agreement upon the following terms: a) that the life together --
has become unsupportable in consequence of the several incompatibilities of -
temperament existing on them, and, in consequence, have decided to dissolve -
the marriage; b) that after the divorce the wife wishes to bear the name GAIL
FOUIS; c) that during the marriage they had a kid bearing the name CONNOR BAR
CLAY SAXON STROBEL, who will leave under the care of the distributed custody-
of both parents; d) that concerning the chattels and estates, its usufruct -
and distribution they choice the friendship separation agreement signed by --
them on April 15, 1996, at the city of Boston, Mass: e) that promptly is com-
pleted the divorce both parties are free and able to get marry again; f) that
they grant jurisd. to the Civil and Commercial Chamber of the Fifth Circ. of-
the Court of First Instance for the National District and submit to the laws-
of the Republic; g) the the party not appear choice domicile of election at -
the office of his constituted lawyer; h) that both parties grant special po-
wer being extensive, in a necessary case, in behalf of Dr. Lira Castillo JOR-
GE A., a lawyer, which professional office is located at 256-B Centro Olimpico
Str., El Millon, to the ends he may accomplish with the formalities that -
cause culminate this proceeding of divorce, being able to delegate such power
to the purposes conferred to other lawyer;

RESULTING: That on May 17, 1996, the constituted lawyer deposited before
the Magistrate chief-judge, all of the documents required by law and fixed --
the day of the hearing for May 21, 1996, at 9:00 a.m., appearing the parties
and producing the said lawyer his conclusions by applying for the admission -
of the divorce.

Civil judgement...

- 4 -

RESULTING: That on May 21, 1996, appeared Ms. GAIL FOUIS, duly represented by her constituted and special attorney Dr. Lora Castillo JORGE A.

THE JUDGE AFTER HAVING STUDIED THIS CASE:

CONSIDERING: The contract of marriage leaves legally dissolved by the divorce, when in accordance to the art. 26 of the Divorce Act 1306-bis, dated May 21, 1937, amended by the Law 142, as of June 4, 1971, is impossible to keep the marriage, when it bears a permanent disturbance to the society, and, when, in consequence, they have declared in a perseverant way giving their consent in order that it be admitted;

CONSIDERING: That, in this case, all of the formalities of law have been accomplished, and, in consequence, the admission of this divorce is imposed in conformity to the law of the matter;

Under such circumstances and in accordance to the arts 1 paragraph A), 26, - 28 (paragraphs I, II and V), 29 and 30, paragraphs I and II of the Divorce Act - 1306-bis, enacted on May 21, 1937, amended by the Law n. 142, as of June 4, 1971.

The Civil and Commercial Chamber of the Fifth Circ. of the Court of First Instance for the National District, administering Justice, in Name of the Republic, by mandate of the Law, enacts the following:

O R D E R S:

1. Admits the divorce, finally and definitive, between GAIL FOUIS and JEFFREY STROBEL by their express and perseverant consent, in accordance to the law, by leaving such parties free to get marry again, after satisfying the requirements of law;

2. Authorizes the wife to bear the name GAIL FOUIS;

Civil judgement...

- 5 -

3. Grants the guardianship and custody of the minor CONNOR BARCLAY SAXON STROBEL, who was born on Septl 10, 1990, under both parties in a shared way;

4. The considerations of the agreement of separation held on April 15, 1996, at Boston, Mass., are kept.

5. Order the accomplishing of the other formalities of law

6. Compensates, purely and simply, the expenses of the proceeding

And 'cause of it, our judgement, so, it's ordered, sent, pronounced and signed.

Signed: Dr. Perez Medina MANLIO, Chief-judge

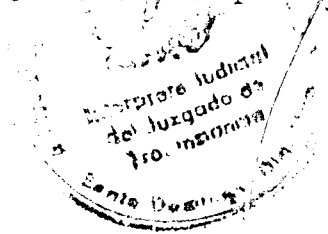
Signed: Lic. Arias Veras NIURKA, secretary

This judgement has been given and signed by the Magistrate Chief judge, on - the same day, month and year above said, which has been read by me, Secretary certifying.

Signed: Lic. Arias Veras NIURKA
Secretary

The above translation is true and correct pursuant to its original in Spanish, has been issued upon request of the interested party, at the city of Santo Domingo, N. D., Dominican Republic, on this 24th day of May of the year 1996.

Dr. Peguero del Rosario FELIX
Judicial Interpreter



DOM
NAT
CITY
EMBA
AMER



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CERTIFICO: que la firma que aparece al pie del presente
documento es la que acostumbra a usar, para los fines de
sus funciones de la Procuraduría General
de acuerdo con los registros de esta Procuraduría General
Santo Domingo, D. N. 27-5-96

ESTERRINA MERCEDES MANZUETA
Oficianta M canografa de la Procuraduria
Grál. de la Republica



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORE
CERTIFICO que la firma que aparece al pie de este documento
es del Sr. Manuel Ant. Montesano R.
y la misma que acostumbra a usar en todos sus actos y de vel
por la entera fe y crédito.
27/5/96

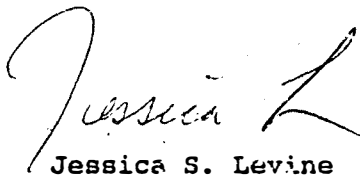
Manuel Ant. Montesano R.
Encargado de la Sección de
Legalizaciones del Depto. Consular

DOMINICAN REPUBLIC)
NATIONAL DISTRICT)
CITY OF SANTO DOMINGO DE GUZMAN) SS
EMBASSY OF THE UNITED STATES OF)
AMERICA)

I, Jessica S. Levine, Vice-Consul of the United States of America at Santo Domingo de Guzman, Dominican Republic, duly commissioned and qualified, do hereby certify that Manuel Montesano Reynoso, whose true signature and official seal are, respectively, subscribed and affixed to the annexed certificate (document), was on the 28th day of May 1996, the date thereof, Assistant in charge of the Authentication Office of the Secretariat of State for Foreign Relations of the Dominican Republic, to whose official act faith and credit are due.

For the contents of the annexed document the Embassy assumes no responsibility.

IN WITNESS WHEREOF I have hereunto set my hand and affixed the seal of the Embassy of the United States of America at Santo Domingo de Guzman, Dominican Republic, this 29th day of May 1996.


Jessica S. Levine
Vice-Consul of the United States
of America

29809

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENTENCIA NUMERO 2080 -



En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiun (21) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996). Año ciento cincuenta y dos (152) de la Independencia y ciento treinta (130) de la Restauración.

La Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, con su establecimiento principal en uno de los salones de la tercera planta del Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, en audiencia pública, presidida por el Magistrado Juez Presidente DR. MANLIO PEREZ MEDINA, asistido por la Secretaría que certifica, ordena en sus prerrogativas civiles, la sentencia que sigue:

EN LA ACCION DE DIVORCIO, en que cada una de las partes elige ésta jurisdicción, por la causa determinada de su Mutuo y perseverante consentimiento, y en vista de que su vida juntos se ha tornado imposible, en virtud de los artículos 26 y siguientes de la ley 1306-Bis dictada en día 21 de mayo de 1937, modificada por la ley número 142 del día 4 del mes de junio del año 1971, los esposos GAIL FOUTS, ciudadana de los Estados Unidos de América, de 31 años de edad, residente en el número 111 Perkins St. Apt. 260, Jamaica Plain Ma. 02130, quien comparece personalmente ante éste tribunal acompañado por el DR. JORGE A. LORA CASTILLO, con estudio profesional abierto en la casa marcada con el número 256-B de la calle Centro Olímpico, El Millón, de ésta ciudad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0160637-4, hábil, y JEFFREY STROBEL, ciudadano estadounidense, residente en la 2 Oak Hill Lane, Nashua, NH. 03062 USA,; representada por su apoderado especial DR. JUAN DAVID LOPEZ HERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula personal de identidad número 19218 serie 71, sello hábil, con estudio profesional abierto en la casa marcada con el número 256-B de la calle Centro Olímpico, El Millón, de ésta ciudad, de acuerdo al poder especial que fuere otorgado en día 13 del mes de

mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), rubricado ante Michael Tosi, Notario Público de los Estados Unidos de América, por el cual lo autoriza a firmar cualquier documento concerniente al presente caso;

OIDO: Al ministerial de turno, alguacil de estrados de éste tribunal, en la lectura del rol;

OIDO: Al DR. JORGE A. LORA CASTILLO, en su indicada calidad en la lectura de sus conclusiones que, copiadas textualmente expresan: Solicitamos, dentro de los términos del contrato de convenciones y estipulaciones firmado ante el DR. FEDERICO DE JS. GENAO FRIAS, a los fines de que se acepte en consecuencia: PRIMERO: Que admitáis al divorcio final y definitivo entre los esposos GAIL FOUTS y JEFFREY STROBEL, en vista del hecho de que en ésta acción de divorcio las partes expresan admitir la jurisdicción de éste tribunal, en virtud de la demanda de divorcio presentada de conformidad con los artículos 1, 2, 26, 28 y 30 de la ley 1306-Bis sobre divorcio, dictada en día 21 de mayo del año 1937, modificada por la ley número 142 del día 4 de junio de del año 1971, tomando en consideración su deseo continuo y perseverante, quedando las partes estar en plena capacidad legal luego de haber llenado todos los requisitos previstos por la ley; SEGUNDO: Ordenar el cumplimiento de las demás formalidades de ley, y el pronunciamiento del presente divorcio;

VISTA: La opinión del Procurador Fiscal del Distrito Nacional;

VISTOS: Los documentos que se presentan ante éste tribunal;

RESULTA: Que de acuerdo al acta de matrimonio que ha sido depositada, debidamente registrada, los esposos se casaron en 6 del mes de octubre de 1989, en Amherst, Nueva Hampshire. USA.

RESULTA: Que las partes han firmado delante del DR. FEDERICO DE JESUS GENAO FRIAS, Notario Público de los Estados Unidos de América, el contrato de convenciones y estipulaciones matrimoniales conteniendo las siguientes: a) Que la vida en común ha devenido insoportable como consecuencia de las numerosas incompatibilidades en el temperamento que existe entre ellos, y en consecuencia han resuelto disolver el matrimonio; b) Que después del divorcio la cónyuge demandada desea usar el nombre de GAIL FOUTS; c) Que durante el matrimonio ellos procrearon un (1) hijo, cuyo nombre es CONNOR BARCLAY SAXON STROBEL quedando bajo la custodia compartida de ambos padres; d) Que en cuanto a los bienes y

propiedades, su usufructo y partición, las partes acogen el acuerdo de separación amigable celebrado en día 15 del mes de abril del año 1996, en la ciudad de Boston, Massachusetts; e) Que las partes quedan libres y capaces de contraer nuevo matrimonio; f) Que inmediatamente se complete el presente divorcio; g) Que otorguen jurisdicción a la Cámara de lo Civil y Comercial de la Quinta Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y se acogen a las leyes de la República; h) Que el esposo no compareciente formula domicilio de elección en el estudio de su abogado constituido; i) Que ambos esposos otorguen poder especial siendo extensivo, en caso de ser necesario, al DR. JORGE LORA CASTILLO, abogado, con estudio abierto en la casa marcada con el número 256-B de la calle Centro Olímpico, P.O. Box 111, Millón, a los fines de que pueda éste cumplir con las formalidades que harán culminar el presente procedimiento de divorcio, pudiendo delegar el indicado poder a los propósitos conferidos a otro abogado;

RESULTA: Que en diez y siete (17) del mes de mayo del año 1996, el abogado apoderado ha depositado ante el Magistrado todos los documentos requeridos por la ley y fijado el día de la audiencia para el día 21 del mes de mayo del año 1996, a las nueve (9:00) horas de la mañana, compareciendo las partes y produciendo el indicado abogado sus conclusiones requiriendo la admisión del divorcio;

RESULTA: Que en día 21 del mes de mayo del año 1996, compareció la señora GAIL FOUTS acompañada por el DR. JORGE A. LORA CASTILLO;

EL JUEZ DESPUES DE HABER DELIBERADO:

CONSIDERANDO: Que el contrato de matrimonio queda legalmente disuelto por el divorcio, cuando de acuerdo al artículo 26 de la ley 1306-Bis de divorcio, del día 21 del mes de mayo de 1937, modificada por la ley número 142 del día 4 de junio de 1971, es imposible el mantenimiento del matrimonio, cuando conlleva una perturbación constante a la sociedad y cuando, en consecuencia, ellos han expresado de una manera perseverante que otorgan su consentimiento para que éste sea admitido;

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso todas las formalidades prescritas por la ley se han cumplido y en consecuencia la admisión de éste divorcio se impone de conformidad con las leyes de referencia;

Por tales razones y de conformidad con los artículos 1, párrafo a, 26, 28, (Párrafos I, II y V), 29 y 30, párrafos 1 y II de la ley 1306-Bis de divorcio, dictada en día 21 de mayo de 1937, modificada por la ley número 142 del día 4 de junio de 1971;

LA CAMARA DE LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA QUINTA CIRCUNSCRIPCION DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, administrando justicia, en Nombre de la República y autorizada por la ley, dicta el siguiente:

F A L L A

PRIMERO: Admite el divorcio final y definitivo entre los esposos GAIL FOUTS y JEFFREY STROBEL, por su consentimiento expreso y perseverante, de conformidad con la ley, quedando las partes en libertad de casarse nuevamente, cuando los requisitos de ley sean satisfechos;

SEGUNDO: Autoriza a la cónyuge divorciada a usar el nombre de GAIL FOUTS;

TERCERO: Otorga la guarda y cuidado del menor CONNOR BARCLAY SAXON STROBEL nacido en día 10 de septiembre de 1991 a ambos cónyuges de manera compartida;

CUARTO: Se mantienen las consideraciones del acuerdo de separación celebrado en día 15 del mes de abril del año 1996, en Boston, Massachusetts;

QUINTO: ORDENAR el cumplimiento de las demás formalidades de ley;

SEXTO: Compensa pura y simplemente las costas del presente procedimiento por tratarse de una demanda entre esposos;

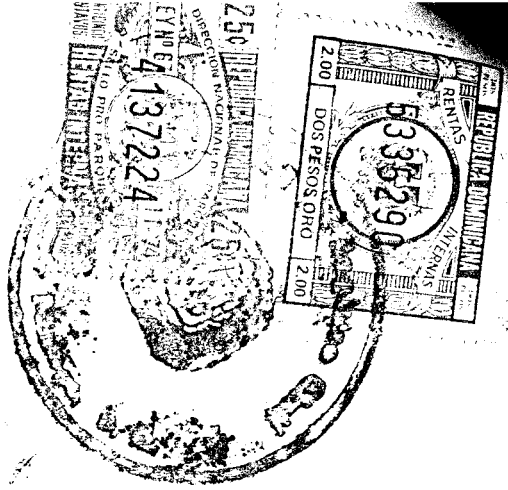
Y por ésta nuestra sentencia así se pronuncia, ordena, manda y firma:

DR. MANLIO PEREZ MEDINA.
Juez Presidente

LIC. NIURKA ARIAS.
Secretaria

La presente sentencia ha sido firmada y autorizada por el Magistrado Juez Presidente, el mismo día, mes y año indicado, habiendo sido leída por mi, en público, Secretaria que Certifica:

LIC. NIURKA ARIAS VERAS.
Secretaria



[Handwritten signature]
RECEBIMOS EN SANTO DOMINGO, D.R.
17 Mayo 1986
1529809